

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CON EL GOBIERNO FEDERAL PARA COORDINAR EL ESTABLECIMIENT
TO DE UN PLANTEL EN EL ESTADO DE SONORA.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL MISMO, LIC. CARLOS ARMANDO BIEHRICH TORRES; Y POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, ING. VICTOR BRAVO AHUJA, PARA COORDINAR EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLANTEL EN EL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Que de acuerdo con la Constitución Política del "Estado", el Gobernador tiene facultades para realizar convenios de esta naturaleza.

II.- Que el "Estado" tiene interés que en su territorio se establezcan planteles de nivel medio superior.

III.- Que la "Secretaría" considera conveniente que se fomente la educación de nivel medio superior y se establezca el mayor número de planteles de este tipo educativo.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en establecer un plantel en el Estado de Sonora que se denominará "Colegio de Bachilleres de Sonora", en el que se impartirá educación de tipo medio superior.

SEGUNDA.- El "Estado" se compromete a que el Colegio de Bachilleres de Sonora satisfaga, a más tardar el 10, de agosto de 1975, los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con los edificios, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias para impartir educación de nivel medio superior.
- 2.- Acreditar que cuenta con personal académico idóneo.
- 3.- Proporcionar la documentación e información que le solicite la "Secretaría".

TERCERA.- El "Estado" se obliga a que la educación que se imparta en el plantel, sea conforme a los planes y programas de estudio y a las modalidades educativas que rigen en el

Colegio de Bachilleres, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1973, salvo acuerdo posterior de las partes.

CUARTA.- El plantel se sujetará a la supervisión, inspección y vigilancia de la Secretaría.

QUINTA.- El plantel iniciará sus actividades académicas en el mes de septiembre de 1975.

SEXTA.- Los gastos de operación del plantel serán cubiertos en la forma siguiente:

a).- A partir del 1o. de enero de 1976, la "Secretaría" incorporará a su presupuesto de egresos un subsidio igual al 50% del total de los gastos de operación de un presupuesto de ingresos y egresos que aprueben las partes.

b).- El "Estado", en coordinación con los órganos directivos del Colegio de Bachilleres de Sonora y a través de los mecanismos de recaudación que estime convenientes, cubrirá

el 50% de los gastos de operación.

SEPTIMA.- La "Secretaría" y el "Estado" vigilarán la exacta aplicación del presupuesto.

OCTAVA.- El "Estado" absorberá el pasivo que tenga el plantel al 31 de diciembre de 1975.

NOVENA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida y sólo podrá darse por terminado previo aviso que - por escrito dé una de las partes a la otra; pero el convenio surtirá sus efectos hasta que el grupo de alumnos, que en la fecha del aviso se encuentre cursando el primer semestre, concluya el bachillerato.

DECIMA.- El presente convenio de coordinación - entrará en vigor el día siguiente de su firma.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, se firma este convenio en la Ciudad de México el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, que se expide en dos originales, conservando un ejemplar cada una de las partes.

EL SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA

ING. VICTOR BRAVO AHUJA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS A. BIEBRICH TORRES